

SE

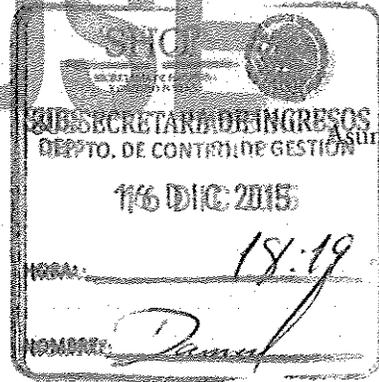
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



COFEME  
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

ACUSE



Oficio No. COFEME/15/4502

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado "Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa".

México, D. F., a 15 de diciembre de 2015

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS  
Subsecretario de Ingresos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>, el día 7 de diciembre de 2015.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SHCP (i.e. que las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir regulación cuando se demuestre que cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 32, tercer párrafo de la *Ley del Mercado de Valores*<sup>2</sup> (LMV), faculta entre otros, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para supervisar y establecer los plazos, condiciones y demás características a través de las cuales las casas de bolsa deberán presentar la información y documentación que les sea solicitada.

Asimismo, con fundamento en los artículos 3, fracción V y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, con su última modificación el 10 de enero de 2001.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

parte de los particulares); ello, en virtud de que el análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por la SHCP en la sección *III. Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detalla más adelante.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que en apego a los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

### Dictamen Total

#### *I. Consideraciones Generales*

La Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB), ante la necesidad de contar con información contable homogénea, emite las *Normas Internacionales de Contabilidad* (NIC), las cuales son el conjunto de estándares que establece el contenido y la forma de los estados financieros que elaboran las entidades financieras, con el objetivo de homologar los criterios y principios contables fundamentales utilizados para la elaboración de este tipo de reportes a nivel internacional.

Al respecto, en nuestro país el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) es la institución responsable del desarrollo y emisión de las Normas de Información Financiera mexicanas (NIF), que buscan la convergencia con la NIC, con la finalidad de mantener actualizado el proceso de estandarización de la información contables, a la par de ser el enlace principal entre México y el IASB.

En tal virtud, el CINIF emitió la modificación a la Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los empleados" (NIF-D3 o Norma), que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2016, para equipararla con los criterios establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad 19 (NIC 19)<sup>3</sup>, constituyendo el instrumento que permitirá alcanzar la convergencia con los estándares internacionales en esta materia.

Al respecto, la NIF-D3 tiene como objetivo que esas Entidades reconozcan dentro de sus registros contables, entre otras cosas, los beneficios laborales que tienen respecto de sus trabajadores, con el fin de provisionar debidamente dichos pasivos.

En este sentido, cabe señalar que respecto a los beneficios a los empleados durante su relación laboral que refiere la NIF-D3, proceden de los siguientes conceptos:

<sup>3</sup> Que prescribe el tratamiento contable y la información de las Entidades sobre los beneficios con respecto a sus trabajadores.

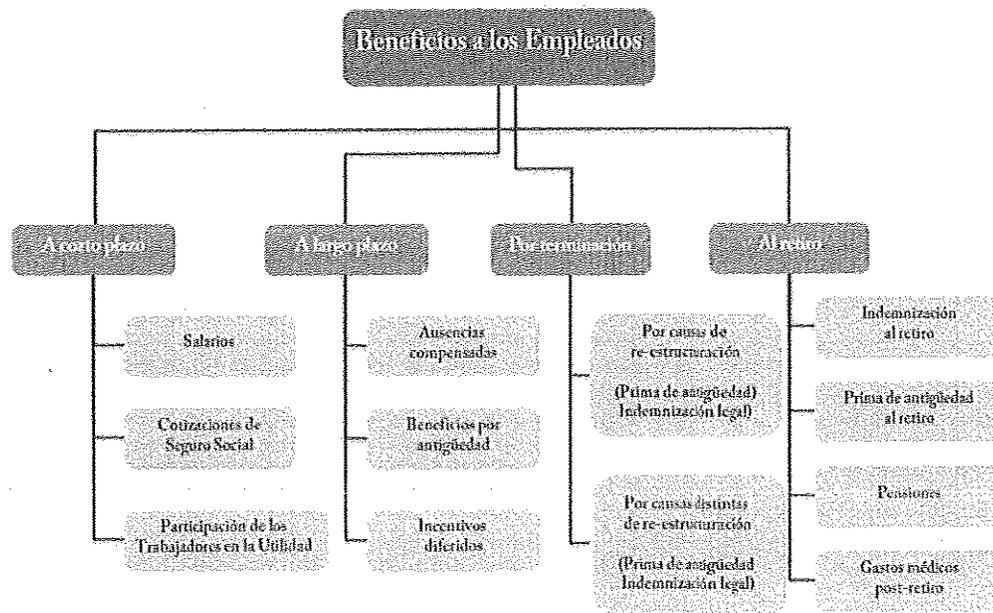


Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

- a. Planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;
- b. Requerimientos legales o acuerdos tomados en determinados sectores, mediante los cuales las entidades se ven obligadas a realizar aportaciones a planes nacionales, regionales, sectoriales u otros de carácter multi-patronal, y
- c. Prácticas no formalizadas que generan obligaciones asumidas. Estas prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones asumidas, cuando la entidad no tiene alternativa realista diferente que la de afrontar los pagos de los beneficios a los empleados.

En este sentido, los beneficios a los trabajadores que hace referencia la NIF-D3, se clasifican de la siguiente forma (Diagrama 1):

Diagrama 1: Clasificación de los beneficios a los empleados



Fuente: Elaboración de COFEMER con información del CINIF.

En tal virtud, el artículo 350 de la LMV señala que las casas de bolsa, deberán presentar la información y documentación que en el ámbito de sus respectivas competencias les soliciten entre otros, la CNBV dentro de los plazos, condiciones y demás características que establezca.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

En este sentido y tomando en consideración que las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa, son el instrumento que compila la regulación expedida por la CNBV aplicable a estos sujetos regulados, la SHCP se ve en la necesidad de reformar los artículos 201, 202 y 204, así como sustituir los Anexos 9 y 10 de las Disposiciones; ello, con el fin de realizar ajustes, precisiones en la redacción, así como establecer plazos de entrega al anexo a los formatos de reporte de información financiera que las Casas de Bolsa envían a la CNBV.

Por lo anterior, esta COFEMER ha considerado pertinente la emisión de la propuesta regulatoria, en razón de que las modificaciones a las Disposiciones permitirán a las Casas de Bolsa provisionar sus pasivos debidamente, al reconocer dentro de sus registros contables, los beneficios laborales que tienen a cargo respecto de sus trabajadores, lo que otorgará mayor certeza a la información enviada a la CNBV.

## *II. Objetivos regulatorios y problemática*

De acuerdo con la información proporcionada por esa Secretaría, el anteproyecto tiene como finalidad modificar la normatividad vigente respecto a los Reportes Regulatorios que las Casas de Bolsa envían a la CNBV. En particular la propuesta regulatoria tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Que las casas de bolsa reconozcan dentro de sus registros contables, entre otras cosas, los beneficios laborales que tienen a cargo de sus empleados, debido a la entrada en vigor el 1 de enero de 2016 de la NIF-D3, la cual es de aplicación obligatoria para esas Entidades Financieras;
2. Realizar ajustes y precisiones a los formatos de reporte de información que esas Entidades están obligadas a presentar;
3. Establecer los plazos de presentación a la CNBV de esos Reportes Regulatorios, y
4. Dar claridad dentro de los registros contables a los beneficios que se otorgan a los empleados, con la finalidad de que estos presenten errores y mejore su análisis e interpretación.

En este sentido, la propuesta regulatoria busca atender la problemática detectada por la Dependencia, toda vez que la NIF-D3 regula, entre otros aspectos, las obligaciones que las Casas de Bolsa tienen con sus empleados por concepto de beneficio por retiro y terminación de relación laboral y que actualmente, permite que los costos por servicios pasados y las remediones se reconozcan en sus reportes financieros a lo largo de la vida laboral remanente de los empleados, de tal forma que actualmente los saldos pendientes por amortizar se controlan fuera del balance general de esas Entidades Financieras y de la integración de su capital.

Aunado a lo anterior, esa Norma establece que ya no estará permitido el reconocimiento diferido de las obligaciones laborales sobre los estados financieros, por lo que las Casas de Bolsa deberán indicar en sus

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

estados financieros el total de los saldos pendientes por amortizar; ello, con la finalidad de hacer consistente el régimen de revelación<sup>4</sup> de la integración del capital con la obligación de referirlos contablemente en los estados financieros el total de las obligaciones laborales.

En tal virtud, esta Comisión considera que el anteproyecto tiene objetivos que son acordes con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA toda vez que su aplicación promoverá certeza jurídica respecto a los mecanismos de cálculo que lleven a cabo los sujetos obligados.

### III. Alternativas a la regulación

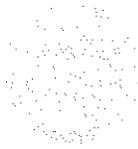
La SHCP señaló que la propuesta regulatoria es la mejor opción para atender la problemática existente, toda vez que al modificar las Disposiciones, esas Entidades Financieras provisionarían debidamente sus pasivos, en virtud de que reconocerán dentro de sus registros contables, los beneficios laborales que tengan a cargo respecto de sus trabajadores.

No obstante lo anterior, esta Comisión señaló diversas alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática en comento, las cuales se enuncian a continuación:

- A. *Esquemas voluntarios.*- Esa Dependencia señaló que no consideró idónea esta alternativa, debido a que resulta indispensable que la regulación secundaria aplicable a esas Entidades se encuentre en un solo cuerpo normativo, por lo que se estimó conveniente contar con un instrumento jurídico único, como son las Disposiciones que se modificarían con el anteproyecto de mérito.
- B. *Otro tipo de regulación.*- Esa Secretaría no consideró esta opción viable, en razón de que, existe un instrumento jurídico único en el que se compilan todas las Disposiciones aplicables a las Casas de Bolsa, por lo que otro tipo de regulación daría lugar a incertidumbre jurídica para los particulares.
- C. *Esquemas de autorregulación.*- La SHCP señaló que no consideró oportuna la emisión de esquemas de autorregulación, debido a que no se permitiría la estandarización de los registros contables que elaboran las Casas de Bolsa para la adecuada provisión de sus pasivos.
- D. *No emitir regulación.*- La autoridad indicó que no resulta factible esta medida, toda vez que existen obligaciones previstas en la LMV para que la CNBV, en el ámbito de sus competencias, les solicite información a los sujetos regulados, por lo que de no emitir regulación alguna esa Secretaría estaría incumpliendo con lo dispuesto en esa Ley.

<sup>4</sup> La información adicional que deberá ser incluida en las notas de los estados financieros.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

E. *Incentivos económicos.*- La SHCP no consideró esta opción viable, en razón de que la CNBV no dispone de facultades ni recursos económicos, además esta alternativa implicaría la emisión de un instrumento jurídico distinto a las disposiciones, lo que daría lugar a incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de la regulación correspondiente.

Bajo esa perspectiva, la COFEMER considera que esa Secretaría efectivamente analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, con lo que se garantiza la emisión de regulaciones que generen el máximo beneficio social, en concordancia con el mandato conferido a esta Comisión por el Título Tercero A de la LFPA.

#### IV. Impacto de la regulación

##### 1. Creación, modificación o eliminación de trámites

Con respecto al presente apartado, esta Comisión observa que, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 202 del anteproyecto, respecto a la entrega de los Reportes Regulatorios a la CNBV por parte de las Casas de Bolsa, se identificó la necesidad de modificar los siguientes trámites:

Nombre del trámite	Homoclave
1. Presentación de información periódica para casas de bolsa.	CNBV-12-007
2. Avisos eventuales a presentar a la CNBV para las Casas de Bolsa en los términos establecidos por la Ley del Mercado de Valores y Disposiciones de Carácter General.	CNBV-02-049

Lo anterior, con el objeto que las instituciones que deban realizar dichos trámites cuenten con la certeza jurídica sobre la obligación de la entrega de dichos Reportes Regulatorios en tiempo y forma a la CNBV.

##### 2. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo con la información contenida en la MIR y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se realizarían las siguientes modificaciones a las Disposiciones:

- Adecuar los nombres de los Reportes Regulatorios que deben presentar las Casas de Bolsa a la CNBV, para estandarizarlos con los Anexos 9 y 10 propuestos en el anteproyecto en comento (*Artículo 201 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa*);



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

- Facilitar el llenado de los formularios de dichos Reportes, precisando que cuando no exista la información que se solicite, deberán dejar vacío el campo de información (*Artículo 204 de las Disposiciones*), y
- Sustituir los *Anexos 9 y 10* de las Disposiciones, con el objetivo de incluir los cambios aprobados por el CINIF a la NIF-D3, realizando diversos ajustes a los formatos de los Reportes, así como la información que describe el llenado de los mismos; ello, con el fin de homologar criterios y facilitar a esas Entidades los requerimientos de información que entreguen a la CNBV.

### 3. Análisis costo-beneficio

En relación con este análisis, la SHCP mencionó que la expedición de la regulación propuesta conllevará efectos favorables sobre esas Entidades; ello, en razón de que las Casas de Bolsa contarán con mayor información sobre el contenido y estructura de sus estados financieros, respecto a los pasivos que representan los beneficios a los empleados y que deberán incorporar dentro de sus registro contables. Aunado a lo anterior, se contarán con preceptos contables homologados a los estándares internacionales que indica la NIC-19.

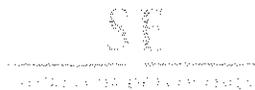
En relación a los costos, esa Dependencia señaló que esas Entidades Financieras incurrirían únicamente en costos de implementación por la modificación de los Reportes Regulatorios de la información financiera que presenten a la CNBV. Aunado a lo anterior, esta COFEMER considera que la modificación en los plazos en que deberá presentarse esa información también generará un costo de cumplimiento para los sujetos regulados.

Al respecto, esta Comisión considera que con la emisión de la regulación, se promueve que los registros contables de las Casas de Bolsa, revelen adecuadamente los conceptos contables que afectan su capitalización y la debida integración de la información de deben entregar a la CNBV. Además, al actualizar las NIF de conformidad con los estándares internacionales, se coadyuva a que esas Entidades Financieras puedan informar de manera más clara sus pasivos en lo referente a los beneficios que otorgan a sus empleados.

Por lo anterior, se estima que los beneficios aportados por la regulación en comento serán superiores a sus costos de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el Título Tercero A de la LFPA.

### V. Comentarios respecto a los trámites del anteproyecto

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la SHCP deberá proporcionar a la COFEMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites que se modifican en atención a los artículos 201 y 202 de la propia propuesta regulatoria.

#### *VI. Consulta pública*

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de internet de la COFEMER, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. En este sentido se informa a la Dependencia que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios por parte de los particulares relacionados con el tema.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, con efectos de Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I; 9, fracción XI; 10, fracción VI y penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>5</sup>, 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>6</sup>, y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>7</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LEB/PGB

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

<sup>7</sup> Publicado en ese mismo medio oficial el 26 de julio de 2010.